



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín – Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad. 2018-00416
Demandante:	LEONOR GONZÁLEZ MONTERO
Demandada:	PROTECCIÓN S.A
Radicado:	05001310500220220039300
Asunto:	TERMINA PROCESO, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL, ARCHIVO

ANTECEDENTES

La señora Leonor González Montero a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra PROTECCIÓN S.A, por los siguientes conceptos (anexo 24 E.D.).

1. Por el valor de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario \$3.500.000.
2. Los intereses legales causados desde el momento de la ejecución.
3. Por las costas del proceso ejecutivo

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000.00) de costas del ordinario, más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta su pago y costas de la ejecución.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho, el 24 de enero de 2019 (anexo 09 E.D), adicionada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del T. Superior de Medellín el 24 de octubre de 2019 (anexo 18 E.D), y la liquidación de costas y agencias en derecho en primera instancia en cuantía de \$3.500.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A. (anexo 26 E.D)

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A cargo de PROTECCION S.A.	\$3'500.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA A cargo de PROTECCION S.A.	\$0.
TOTAL LIQUIDACIÓN A cargo de PROTECCION S.A.	\$3'500.000

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado mediante auto del 29 de noviembre de 2019 (anexo 26 E.D.), y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales (anexo 33 E.D.), se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título judicial No. 413230003519557 de abril 22 de 2020, por valor de \$3.500.000 consignado por PROTECCIÓN S.A, que corresponden a las costas procesales del proceso ordinario que adeuda la demandada a la parte ejecutante, por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre de la apoderada judicial del ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NO se reconoce intereses legales causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, por cuanto esto sería reconocer intereses sobre una obligación que ya fue cancelada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite por pago total de la obligación, por lo analizado en la parte considerativa y **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 413230003519557, por valor de \$3.500.000 consignado por PROTECCIÓN S.A, que corresponden a las costas procesales del proceso ordinario que adeuda la demandada a la parte ejecutante.

Se requiere al Apoderado judicial del ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: No se causaron costas procesales.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, previa anotación en su registro se ordena su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d6308a04a83bf2b4df9ac8a4c82d877ab711b0858563eab3f5493c6b318a8**

Documento generado en 31/08/2022 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>